

Correo **lcth59@yahoo.com**

Destino:

Bogotá D.C., 14 de Octubre del 2020

No. de radicado
anterior:



2020-EE-206815

Señor

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

PARTICULAR

PARTICULAR

DIRECCIÓN

CIUDAD -

DEPARTAMENTO

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetado Señor Tenorio Herrera, cordial saludo.

En atención a su derecho de petición en el que solicita aclaraciones sobre la implementación del modelo de alternancia para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. PRIMERA se sirva de **INFORMAR** ¿Si se llega a contagiar un estudiante por COVID 19? quien es responsable por su contagio y las consecuencias por haberse contagiado.

Las directrices específicas para el manejo de la emergencia por Covid -19 por parte de establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal están contenidas en las Directivas N° 03 del 20 de marzo de 2020 y N°10 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes vínculos respectivamente:

- <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/394243:Directiva-No-03-20-de-marzo-de-2020>
- <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395661:Directiva-No-010-07-de-abril-de-2020>
- <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/398747:Directiva-No-012-2-de-junio-2020>

Por su parte la Directiva 07 del 6 de abril de 2020 emitió las orientaciones para



manejo de la emergencia por Covid-19 en la prestación privada del servicio de educación inicial, la cual puede ser consultada en el siguiente vínculo:

- <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395658:Directiva-No-07-06-de-abril-de-2020>

De acuerdo con estas directrices, los establecimientos educativos privados están facultados para desarrollar actualmente actividades de trabajo pedagógico en casa si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas, según lo determina el numeral 2 de la Directiva Ministerial 03 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, que establece:

(...) "2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden:

- a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
- b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.
- c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales".

La Directiva 12 del 2 de junio de 2020, por su parte, ofrece orientaciones para el regreso gradual y progresivo a los establecimientos educativos e introduce el **concepto de alternancia** como una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada establecimiento educativo, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.

Así, la Directiva señala que:

"(...) El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de esta Directiva, entregará a las secretarías de educación, un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial y la



implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.

Este lineamiento será insumo para la producción de los protocolos correspondientes que permitan a los establecimientos educativos no oficiales contar con los elementos necesarios para el proceso de alistamiento de la prestación del servicio bajo el esquema de alternancia. Cada secretaría de educación debe establecer en sus planes de inspección y vigilancia en articulación con el sector salud, los criterios de análisis sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos, los cuales deberán ser informados por cada establecimiento educativo a la secretaría de educación”.

Adicionalmente, el 13 de junio de 2020, se expidieron Los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, los cuales fueron socializados por toda la comunidad educativa del país. En los lineamientos y en sus 12 anexos se explican aspectos para tener en cuenta en los espacios de alimentación, el transporte a las instituciones educativas y cada una de las medidas para la atención diferencial a las diferentes poblaciones que conforman la comunidad educativa. Las recomendaciones para el regreso a las actividades presenciales con alternancia son generales para todo el sector educativo: uso del tapabocas, distancia física de 1 a 2 metros, no compartir elementos, evitar la asistencia presencial en caso de síntomas de Covid-19, desinfección de instalaciones y recursos pedagógicos, etc. Para los niños y niñas en primera infancia, sólo se tiene en cuenta la posibilidad de actividades presenciales a partir de los 2 años.

Así mismo, el pasado 24 de septiembre, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1721 de 2020 mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, en el marco del proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a la prestación del servicio educativo en presencialidad bajo el esquema de alternancia.

En el marco de estas disposiciones nacionales los establecimientos educativos deben diseñar sus protocolos de bioseguridad, los cuales deberán ser remitidos a las secretarías de educación, las cuales en coordinación con las secretarías de salud adelantarán su revisión para su posterior implementación, a la luz del Plan de alternancia educativa que deben desarrollar las entidades territoriales certificadas, de conformidad con lo establecido en la Directiva 16 del 9 de octubre de 2020.

Según lo establece la Directiva 16:

“Los establecimientos educativos adelantarán sus acciones de bioseguridad y retorno gradual y seguro al trabajo académico en las aulas, de conformidad con las disposiciones del ‘plan de alternancia educativa’ y las disposiciones de la Resolución 1721 de 2020. Los establecimientos educativos que ya cuenten con protocolo aprobado por las autoridades territoriales, lo revisarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1721 de 2020 y, de ser pertinente, adelantarán su adecuación”.

Así, el Gobierno Nacional, a través del trabajo coordinado entre el Ministerio de



Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y con el liderazgo y compromiso de las autoridades territoriales sigue avanzando en la generación de condiciones que permitan el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a las aulas en todos los niveles educativos bajo esquemas de alternancia.

En este marco, debe tenerse en cuenta que el regreso progresivo de la atención presencial bajo el esquema de alternancia y manteniendo medidas de bioseguridad, está sujeto a las determinaciones de las autoridades locales y sanitarias con respecto a la evolución de la pandemia, y por supuesto, a la decisión voluntaria y libre de las familias de las niñas y los niños.

Las autoridades territoriales además de contar con la autonomía para decidir, de manera colegiada con los integrantes de la comunidad educativa, la modalidad para dar continuidad a los servicios educativos, partiendo de las características y condiciones existentes, también lideran el seguimiento, monitoreo, control y vigilancia de los procesos de salud y comportamiento de la pandemia, que permitirá revisar todos los factores de riesgo y proceder de la manera más adecuada y pertinente, para posibilitar el retorno a la presencialidad de manera gradual.

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional viene realizando el acompañamiento permanente a todas las secretarías de educación, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia, y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, y el protocolo establecido mediante la Resolución 1721 de 2020.

Como lo hemos reiterado, el retorno a la presencialidad gradual y en alternancia, es una decisión que se debe tomar bajo el liderazgo de las autoridades territoriales de salud y educación, con la participación de los directivos docentes, docentes y la decisión de las familias. Para el sector es fundamental la continuidad en los procesos educativos, teniendo en cuenta el bienestar físico y emocional de los estudiantes, las familias y el personal docente y administrativo de los colegios y la consolidación de estrategias pedagógicas que permitan garantizar ambos aspectos. Siempre estableciendo como prioridad la vida y el bienestar de los estudiantes, sus familias y en general de todos los actores de la comunidad educativa.

En este sentido, el Ministerio propone una transición progresiva del servicio educativo, lo que implica continuar con el trabajo académico en casa, y de forma gradual y progresiva avanzar hacia la presencialidad bajo el esquema de alternancia, para lo cual se deben tener en cuenta varios factores:

- Las realidades territoriales
- La evolución de la pandemia.
- El consentimiento de las familias
- El asentimiento de los estudiantes.

La decisión requiere contar con la participación y consentimiento de las familias y



cuidadores. El Ministerio entiende que las familias pueden tener temores y desconfianzas frente a la decisión de regreso a la institución educativa, pero para esto es necesario, presentarles los procedimientos de bioseguridad que la institución acogerá e involucrarlas con el fin de que puedan contribuir en el cumplimiento riguroso de las prácticas que insisten en el cuidado de sí mismos, de los otros y de la comunidad en general.

En tal sentido, teniendo en cuenta todos los elementos que deben concurrir para que el regreso a la presencialidad mediante alternancia señalados anteriormente, en el evento que se de una situación de contagio en el entorno educativo, el numeral 3.7. del Protocolo de bioseguridad para el sector educativo (adoptado mediante Resolución 1721 de 2020), establece el procedimiento que debe seguir el establecimiento y la comunidad educativa para la prevención y el manejo de los eventuales casos que llegaren a suceder.

2. **SEGUNDA:** se sirva de **ACEPTAR** y **EXPEDIR** en un documento, la Autorización para que la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S** continúe implementando a todo su personal estudiantil la educación **PRESENCIAL CON AYUDAS TECNOLÓGICAS - PAT** como lo ha venido haciendo desde el mes de marzo de 2020. (contamos con nuestra propia plataforma educativa y no utilizamos herramientas diferentes a la nuestra).

Tal como se mencionó en la respuesta a la pregunta N° 1 todos los establecimientos educativos del país están facultados mediante las directivas 03, 10 y 12 a ofrecer el servicio educativo temporalmente y mientras dure la emergencia sanitaria por Covid - 19 mediante la modalidad de trabajo académico en casa y en presencialidad mediante la modalidad de alternancia; por tanto, para su implementación no es necesario la expedición de ningún documento que autorice a los establecimientos educativos a prestar su servicio en las condiciones señaladas en su comunicación, por cuanto las condiciones de las directivas referidas, además de las resoluciones y lineamientos para el retorno gradual y progresivo a las aulas, son universales a todos los establecimientos educativos del país.

3. **TERCERA:** De no aceptarse la segunda petición, se sirva expedirnos una resolución de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, en la cual se manifieste **CLARAMENTE QUE DEBEMOS ACOGERNOS A LA EDUCACIÓN "PRESENCIAL CON ALTERNANCIA"** Y QUE LA **Secretaria de Educación de Santiago de Cali**, se **HACE RESPONSABLE DE MANERA DIRECTA DE LO QUE PUEDA SUCEDER CON ALGUNO O CON TODOS LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA** frente a un contagio de la **COVID 19**.

Adicional a lo señalado en las respuestas anteriores acerca de que el retorno a la presencialidad gradual y en alternancia, es una decisión que se debe tomar bajo el liderazgo de las autoridades territoriales de salud y educación, con la participación de los directivos docentes, docentes y la decisión de las familias, es necesario precisar



que todas las medidas tomadas por el Ministerio de Educación buscan garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de educación y que para seguir prestando el servicio no se requiere modificación alguna de las licencias de funcionamiento por parte de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

Atentamente,

DANIT MARÍA TORRES FUENTES

Director Técnico

Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 1

Anexos: 0

Elaboró: ANA MARIA LEON MORENO

Revisó: ASTRID ANGELICA VELA MARTINEZ

Aprobó: DANIT MARÍA TORRES FUENTES